



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO

Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno del mes de julio del año dos mil cinco, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Contador Público Alberto Del Río Leal, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez y resolvieron celebrar Sesión Pública de Consejo a sugerencia previa del Presidente del Consejo Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, misma sesión que se celebra con fundamento en el artículo 32, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 32: Las sesiones deben ser convocadas con una anticipación no menor de 10 días hábiles . . .

La convocatoria no será necesaria si se encuentran presentes la totalidad de los Consejeros, y sea aprobada por unanimidad dicha celebración, o bien, si fue acordado en sesión previa, con la asistencia de los antes mencionados.”

Presidió la Sesión el Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, quien propuso para su desahogo el siguiente orden del día:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asuntos en cartera: Proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, declarándose existente el quórum reglamentario, en virtud de estar presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste el Proyecto de Reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y comentó que la fracción II del artículo 34 de la Ley establece la atribución de expedir su Reglamento Interior donde debe contener los lineamientos generales para la actuación del Instituto. Dicho Reglamento fue expedido el día veintidós de marzo del año dos mil cinco y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el treinta de marzo del mismo año.

El artículo octavo del reglamento interior otorga al Consejo la facultad de abrogar, derogar o adicionar dicho reglamento.

Con el objeto de que la ley se vea reflejada con la mayor claridad posible en el referido reglamento, se ha revisado el contenido del mismo desde su expedición y después de examinarlo se considera conveniente reformar sus artículos 28, 32, 44 y 75 por las razones que a continuación se expresan:

En primer lugar, el Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, señaló que entre las obligaciones que la ley establece para este Consejo se encuentran no sólo la de vigilar el cumplimiento de la citada ley y garantizar el derecho de acceso a la información pública, sino también la protección de los datos personales, confidenciales y de la información reservada, como establecen los artículos 5 fracción III, 6, 13, 14, 20, 22, 23 y 25.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Contador Público Alberto del Río Leal, señaló que para mayor precisión se lea el artículo como se encuentra actualmente y a continuación se dé lectura al artículo respectivo ya reformado o adicionado.

El Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, concedió el uso de la palabra al Director Jurídico Licenciado en Derecho Gerardo Rodríguez Villamil, para que dé lectura al artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por tanto, el Director Jurídico, procedió a dar lectura al artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que actualmente dice:

"Artículo 28.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo en los casos que determine el propio Consejo. La convocatoria debe determinar si la sesión a la que se cita es reservada.

El Consejo podrá celebrar sesiones solemnes en los casos a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento.

En las sesiones en que se trate un Recurso de Revisión, deben estar presentes los Consejeros, el Analista de Proyectos y demás personal que el Consejo designe."

El Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, manifestó que la disposición citada es acorde con las de otras instituciones de acceso a la información del país como es el caso del Reglamento de la Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro y los lineamientos del IFAI en los que se estipula la privacidad de las deliberaciones que traten sobre información confidencial tales como los datos personales y sobre información reservada.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ahora bien, con el objeto de evitar interpretaciones erróneas en cuanto a la publicidad de las sesiones, de aclarar la diferencia entre la publicidad de la deliberación y la publicidad del acta de la sesión y así cumplir con las obligaciones de proteger los datos personales, la información confidencial y la reservada y de garantizar a los solicitantes de acceso a la información que sus datos personales no serán revelados en las sesiones de este Consejo, sin consentimiento expreso y por escrito de sus titulares, se propone reformar el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que refleje en forma fiel esta obligación, señalando en el mismo la publicidad general de las sesiones como ya se encuentra establecido pero incluyendo la protección de la información mencionada a fin de que sólo esos casos se traten en sesiones privadas, aclarando que las actas de las sesiones siempre serán públicas y que cuando se trate de los casos referidos se protegerán los datos personales, confidenciales y reservados en la forma prevista por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Previo el acuerdo correspondiente quedó el artículo referido en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo en los casos que la Ley obliga a resguardar la información confidencial o reservada. Las actas de las sesiones siempre serán públicas, pero cuando se trate de los casos aquí previstos se protegerán los datos en la forma que indica la Ley. La convocatoria debe determinar si la sesión a la que se cita no es pública.

El Consejo podrá celebrar sesiones solemnes en los casos a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento.

En las sesiones en que se trate un Recurso de Revisión, deben estar presentes los Consejeros, el Analista de Proyectos y demás personal que el Consejo designe."



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, indicó que para hacer más ágil la resolución de asuntos urgentes se propone reformar el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al Director Jurídico Licenciado en Derecho Gerardo Rodríguez Villamil, para que dé lectura al artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, como se encuentra actualmente.

Por tanto, el Director Jurídico, procedió a dar lectura al artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que dice:

"Artículo 32.- Las sesiones deben ser convocadas con una anticipación no menor de 10 días hábiles, por escrito con acuse de recibo y por estrados. La convocatoria escrita deberá realizarse una vez puesta la de estrados.

La convocatoria no será necesaria si se encuentran presentes la totalidad de los Consejeros, y sea aprobada por unanimidad dicha celebración, o bien, si fue acordado en sesión previa, con la asistencia de los antes mencionados."

Habiendo sido estudiado el proyecto de reforma del artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Previo el acuerdo correspondiente quedó el artículo referido en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Las sesiones deben ser convocadas con una anticipación no menor de 3 días hábiles, por escrito con acuse de recibo y por estrados. La convocatoria escrita deberá realizarse una vez puesta la de estrados.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La convocatoria no será necesaria si se encuentran presentes la totalidad de los Consejeros, y sea aprobada por unanimidad dicha celebración, o bien, si fue acordado en sesión previa, con la asistencia de los antes mencionados."

El Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, propuso que a fin de clarificar las atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto, se adicione una nueva fracción al artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, correspondiéndole el numeral XIII y previo el acuerdo correspondiente quedó la adición al artículo referido en los siguientes términos:

"Artículo 44.- Son atribuciones de la Unidad de Acceso, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

...

XIII. Notificar por cedula o por oficio a las personas o a los sujetos obligados, respectivamente, en los casos que considere necesarios en el procedimiento de solicitudes de acceso a la información pública."

El Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, señaló que para unificar los criterios jurídicos de la Ley y del Reglamento se propone reformar el artículo 75 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que actualmente dice:

"Artículo 75.- El plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud en el supuesto anterior, se suspende, en tanto el solicitante dé cumplimiento al requerimiento."

Habiendo sido estudiado el proyecto de reforma del artículo 75 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y previo el acuerdo correspondiente quedó el artículo referido en los siguientes términos:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"Artículo 75.- El plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud en el supuesto anterior, se interrumpe, en tanto el solicitante dé cumplimiento al requerimiento."

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, indicó que en virtud de haber sido aprobadas todas las propuestas de reforma y adición según el orden del día, solicita se envíe al Diario Oficial del Gobierno del Estado para su publicidad, en la inteligencia de que las reformas entrarán en vigor el día siguiente de la mencionada publicación.

No habiendo más asuntos que tratar se clausuró formalmente la Sesión de Consejo, ordenándose la redacción del acta para su firma.


ABOG. MAURICIO ALBERTO DE JESÚS TAPPAN Y REPETTO.
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ALBERTO PINO
NAVARRETE
CONSEJERO


C.P. ALBERTO DEL RÍO LEAL.
CONSEJERO


LIC. PABLO LORÍA VAZQUEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.